



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Especial de levantamiento de fuero sindical
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandados	Carlos Mario López Henao Asociación Colombiana de Empleados de Entidades Financieras “ACEFIN”
Radicado	05001310502520220012500
Auto Interlocutorio No.	201
Decisión/Temas	Acepta Desistimiento

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía correo electrónico al Despacho el día de hoy, la sociedad demandante a través de su apoderado manifiesta que desiste de la demanda iniciada en contra del señor Carlos Mario López Henao; indicando además que el demandado conoce y coadyuva esta solicitud para los efectos del artículo 314 del CGP.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda elevada por BBVA COLOMBIA S.A. a través de su apoderado, y suscrita también por el demandado, señor CARLOS MARIO LOPEZ HENAO, se pronuncia el despacho previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la sociedad demandante, a través del apoderado que representa judicialmente a la misma y quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por la parte demandante y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la solicitud fue coadyuvada y suscrita igualmente por el demandado; advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda dentro del proceso especial de levantamiento de fuero sindical, promovido por BBVA COLOMBIA S.A.; en contra de CARLOS MARIO LOPEZ HENAO y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS “ACEFIN”, de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos: demandante: abogados@lopezasociados.net; notifica.co@bbva.com;

Demandados: carlosmario.lopez@bbva.com; acefinsindicatoacefin@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 052 de
20/04/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c670acc89073e3579ce9b67da5864682e5a4028cd8e2fdd193611fd97a91c7f**

Documento generado en 19/04/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>